



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

14 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00137 – 00
Demandante	Jeyni Fabiana Cardona Valencia en representación de su hija S.M.C.
Demandado	Juan Pablo Murillo Galarza
Asunto	Fija Fecha para Audiencia Art. 392 del C.G.P.
Auto	730

OBJETO

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Una vez aportada dentro del término legal, la contestación de la demanda por la apoderada de oficio designada a la parte demandada, sin proponer excepciones de ningún tipo conforme lo faculta la ley, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra normal procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE,** por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 de artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.



Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las NUEVE (9:00AM) DE LA MAÑANA; del día VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizara en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y la hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la



audiencia virtual, se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con el libelo petitorio de la demanda.

- 1.- Copia de la cedula de ciudadanía de JEYNI FABIANA CARDONA VALENCIA.
- 2.- Registro Civil de nacimiento de la menor S.M.C.
- 3.- Acta de Audiencia No. H.A 76G005822016-01 de Conciliación con fecha del 2 de agosto del 2016, realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 4.- Copia de la denuncia No. 761476000171201700362 por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación con fecha del 29 de marzo del 2017.
- 5.- Copia del Acta de Conciliación No. 00362 ante la Fiscalía General de la Nación por inasistencia alimentaria.

Testimoniales:

No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Con la presentación de la demanda se allegaron los siguientes documentos, los cuales serán tenidos en cuenta como prueba:

- 1.- Registros civiles de nacimiento de S.M.A. y SAMUEL MURILLO ARANGO.
- 2.- Declaraciones extra-juicio con las que se prueba que el señor JUAN PABLO MURILLO GALARZA convive en Unión Marital de Hecho con la señora SULBY ARANGO MORENO con dos hijos quienes dependen económicamente del demandado.
- 3.- Historia Clínica de la señora SULBY ARANGO MORENO.



Testimonial:

No se solicitaron.

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte

1.- El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizará interrogatorio de parte a los señores **JEYNI FABIANA CARDONA VALENCIA** y **JUAN PABLO MURILLO GALARZA**, art. 199 del C.G.P. donde se otorgara la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 127

Cartago, 15 de julio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario